

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2023-0005, Amparo de pobreza de ROCIO PIZO PIZO

Visto el memorial de solicitud de amparo de pobreza allegado por la señora ROCIO PIZO PIZO, quien es demandada en el expediente No. 2022-0251 de impugnación de la paternidad que cursa ante esta autoridad y por ser procedente, se dispone:

1. Se concede amparo de pobreza la señora ROCIO PIZO PIZO, conforme lo establece el artículo 151 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se designa a la Doctora DIANA PAOLA CHAVARRO GUTIERREZ, Defensora Pública, para que ejerza la representación y defensa de la señora ROCIO PIZO PIZO, en el asunto identificado en el introductorio.

Por Secretaría infórmese la designación a la togada en mención.

2. Anéxese el trámite previo de la referencia a las diligencias identificadas con el No. 2022-0251 e ingrese al Despacho dicho cartulario una vez sea enterada la togada CHAVARRO GUTIERREZ de su designación.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62f080d0a83d66eb7b63e04c1f712e1d656327352c9615c6ed23553e49f1fa67

Documento generado en 05/05/2023 01:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>